

PROCESO ACCION DE TUTELA
RADICACION : 08001-4053-012-2023-00416-01
ACCIONANTE: JHON FITZGERALDESCAMILLA BAENA
ACCIONADO: FIDUCOMEVA
VINCULADAS: RISK INV R & T INVERCARET-DATACREDITO Y CIFIN

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.-DOS (02) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).-

Estando el expediente de la referencia al despacho para el estudio de la admisión de la impugnación de la presente acción de tutela, se observa que el a quo no vinculo a la entidad ORIGINAR SOLUCIONES , ya que la entidad vinculada RISK AD TECH en su informe le señala al a quo que ORIGINAR SOLUCIONES es el generador de reporte inicial (ver archivo numero 06 Contesta RISK..del expediente digital) .

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido que la falta de notificación de las providencias proferidas en el trámite de la acción de tutela y la falta de integración del contradictorio al proceso genera una nulidad que vulnera el derecho al debido proceso.

En este sentido, la H. Corte Constitucional en Auto 234 de 2006 ha manifestado lo siguiente:

“5.- De lo expuesto, fuerza es concluir entonces que la falta u omisión de la notificación de las decisiones proferidas en un proceso de tutela a una parte o a un tercero con interés legítimo, es una irregularidad que vulnera el debido proceso. De allí que por ejemplo la falta de notificación de la providencia de admisión de una acción de tutela, no permite que quien tenga interés en el asunto, pueda enterarse de la existencia de esa actuación y de la consecuente vinculación de una decisión judicial sin haber sido oído previamente.

6.- Cuando la situación anotada se presenta, se dan los fundamentos suficientes para declarar la nulidad de lo actuado y retrotraer de tal manera la actuación que permita la configuración en debida forma del contradictorio, o se vincule al proceso al tercero con interés legítimo, pues sólo de esta manera se permite, de una parte el conocimiento de la demanda y la posibilidad del ejercicio del derecho al debido proceso y defensa, así como la emisión de un pronunciamiento de fondo sobre la protección o no de los derechos fundamentales invocados.”^[18].

Es pertinente señalar, que la informalidad del trámite de la acción de tutela no implica la vulneración del derecho al debido proceso, al que por mandato constitucional se encuentran sometidas las actuaciones administrativas y judiciales. Es por ello que el Juez de tutela se encuentra obligado a integrar debidamente el contradictorio a fin de vincular a las personas naturales o jurídicas que puedan tener alguna responsabilidad en la presunta vulneración alegada por el accionante.

En el caso que ocupa la atención del despacho, es evidente que el a quo no vinculo a la entidad ORIGINAR SOLUCIONES , que es mencionada por RISK AD TECH en la contestación de la presente tutela, como el generador del reporte inicial, por tanto se debió vincular a dicha entidad en aras de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y en cumplimiento de lo dispuesto en el auto proferido por la Corte Constitucional, declarará la nulidad del fallo proferido en fecha junio 30 del 2023 proferido por el juzgado Doce Civil Municipal de esta ciudad, sin embargo las pruebas aportadas conservarán su validez y tendrán eficacia respecto a quienes tuvieron la oportunidad de contradecirlas. En consecuencia, se ordenará al a quo que proceda a vincular a la entidad ORIGINAR SOLUCIONES .

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la nulidad del fallo proferido en fecha 30 de junio del 2023 por el Juzgado Doce Civil Municipal de esta ciudad, inclusive, sin embargo, las pruebas practicadas dentro de dicha actuación conservarán su validez y tendrán eficacia respecto a quienes tuvieron la oportunidad de contradecirlas.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, proceda el Juez Doce Civil Municipal de esta ciudad, a ordenar la vinculación a la acción de tutela a la entidad ORIGINAR SOLUCIONES .

TERCERO: Notifíquese este proveído de acuerdo con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c53351ca4b51abd29b01909e97c2fc67eedd0fab966f156a48872c495599447**

Documento generado en 02/08/2023 07:37:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>